

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 272 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 21 JUN. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 183-2015-MINAGRI-PSI-OAF y el Informe N° 378-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito del 17 de junio de 2015 el señor Fredy Eduardo Vásquez Guzman solicita una Indemnización por Daños y Perjuicios por Despido Injustificado y Pago de Beneficios Sociales por haber prestado servicios como Apoyo Administrativo desde el 9 de mayo de 2013 al 31 de enero de 2014, bajo la modalidad de servicios no personales;

Que, mediante escrito del 25 de agosto de 2015 el solicitante presenta Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta de Solicitud de Indemnización por Despido Injustificado y Pago de Beneficios Sociales;

Que, con Informe N° 183-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 18.12.2015 la Oficina de Administración y Finanzas manifiesta que el solicitante prestó servicios para la entidad, bajo la modalidad de Locación de Servicios en los siguientes períodos:

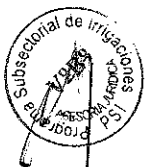
**“Como Apoyo Administrativo**

*Año 2013: Desde el 9 de Mayo hasta el 30 Junio; desde el 31 de Julio hasta el 30 de Setiembre, desde el 2 de octubre al 31 de diciembre, periodos en los que prestó servicios como Apoyo Administrativo de la Oficina de Mi Riego.*

*Año 2014: Desde el 24 hasta el 30 de enero, desde el 4 de febrero hasta el 24 de abril, desde el 24 de bril hasta el 30 de junio, desde el 21 hasta el 31 de julio,*

**Como Técnico en Informática:**

*Año 2014; Desde el 21 de agosto hasta el 30 de agosto, desde el 9 hasta el 30 de setiembre, desde el 3 hasta el 30 de octubre, desde el 11 al 30 de noviembre, desde el 18 de diciembre hasta el 31 de diciembre 2014, del 1 al 30 de enero 2015.”*



Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 106.3 del artículo 106° de la Ley N° 27444 es obligación de la entidad brindar respuesta a lo requerido por el peticionante dentro del plazo de ley, situación que no se cumplió motivando que el recurrente interponga recurso de apelación contra resolución ficta, manteniendo los mismos argumento de su solicitud;

Que, de lo actuado se aprecia que el solicitante prestó servicios para la entidad a través de la emisión de órdenes de servicio que se celebran con el objeto de que preste servicios como apoyo administrativo y técnico de informática, siendo que al culminar la prestación del citado servicio la relación contractual con el solicitante finalizó;

Que, la indemnización por Despido Arbitrario se encuentra regulada en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 728 que establece:

*“Artículo 38.- La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.”*

Que, el citado beneficio es otorgado a los trabajadores que han prestado servicios en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo el artículo 36° del referido dispositivo establece que el plazo para accionar el citado derecho caduca a los treinta días calendario de producido el hecho, que computándose desde la fecha en que culminó el supuesto vínculo laboral, esto es, el 31 de enero de 2014, dicho derecho ha caducado;

Que, la solicitud de reconocimiento de beneficios sociales se encuentra relacionada a la declaración de una relación de trabajo, que no existió, dado que conforme lo indica el recurrente éste se basó en órdenes de servicios emitidas por la entidad;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 272 -2016-MINAGRI-PSI**

- 2 -

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra resolución ficta formulados por el señor Freddy Eduardo Vásquez Guzmán y dar por agotado el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente al recurrente y a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines a que diera lugar.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese,**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

